

PERIODICO



OFICIAL

OK
Santh

**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO

ADMINISTRATIVO.- POR EL CUAL SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA, TERRENO CON DOMICILIO EN BLVD.. DOLORES DEL RIO No. 1300 DE LA COLONIA JOSE MARTI, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES ANTONIO VELA SALAS Y ENRIQUE SAENZ SOTO.

PAG. 3

DECRETO No. 385.- POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., PARA ENAJENAR A TITULO ONEROSO 50 LOTES URBANOS UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO "REAL DE SANTIAGO".

PAG. 8

DECRETO No. 386.- POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., PARA ENAJENAR A TITULO ONEROSO 121 LOTES URBANOS UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO "REAL DE SANTIAGO".

PAG. 15

DECRETO No. 387.- **POR EL CUAL SE AUTORIZA AL R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA DONAR A TITULO GRATUITO AL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE DURANGO (CECYTED), UNA SUPERFICIE DE 20,000 METROS CUADRADOS. PROPIEDAD DE ESE MUNICIPIO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INSTITUCION DE NIVEL MEDIO SUPERIOR.** **PAG. 23**

DECRETO No. 399.- **POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO., PARA LLEVAR A CABO LA ENAJENACIÓN A TITULO GRATUITO DE UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL (DELEGACIÓN SANTA MA. DEL ORO, DURANGO) UBICADO EN LA COLONIA GANADERA, SECTOR NUMERO 3, MANZANA 170 LOTE No. 1 CON UNA SUPERFICIE DE 5000 M2.** **PAG. 27**

I S C Y T A C

2 A C T A S.- **DE EXAMEN PROFESIONAL DE LICENCIADO EN COMERCIO EXTERIOR Y LICENCIADO EN DISEÑO GRAFICO DE LOS SIGUIENTES:**

- **VICTOR DANIEL PINEDA TREVIÑO** **PAG. 30**
- **JORGE AVILA RIVAS** **PAG. 32**

**EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ
DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES SABED:**

Que en uso de las facultades que me confieren los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución General de la República Mexicana; 11, fracción IV y 70, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como el 1º, fracción V, 2º, 3º, 7º y 9º de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado de Durango, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, contempla llevar a cabo un crecimiento urbano ordenado de las cabeceras municipales de nuestra Entidad, con el objetivo de situarlas en un entorno de modernidad que resulte atractivo para el turismo, a la vez que proporcione a la ciudadanía, en general, vías de comunicación, rápidas y seguras, como parte de un proyecto integral de mejoramiento de los principales centros poblacionales en el Estado.

SEGUNDO.- Que dentro de dicho contexto, de manera particular, en el Municipio de la Capital del Estado de Durango, fue advertida la necesidad de realizar diversas obras viales tendientes a aligerar el tráfico vehicular, mediante la construcción de nuevas vialidades efectuadas con base en las técnicas urbanísticas más modernas, por cuyo motivo se diseñó un Proyecto Integral denominado "Corredor Vial Sureste", mismo que comprendía la construcción de tres sistemas de tráfico direccional inteligente y diversas adecuaciones geométricas, dentro del tramo en cuestión.

TERCERO.- El proyecto de uno de dichos Sistemas de Tráfico Direccional Inteligente, al cual se denominó "Dolores del Río", contempló, dadas las características especiales de su diseño y su integración al Proyecto General, la necesaria adecuación geométrica de la esquina sur-oriente que conforma la confluencia de los bulevares Dolores del Río y Domingo Arrieta, lugar en que se ubica una propiedad privada, fusionada en una sola unidad, y perteneciente a los Señores ANTONIO VELA SALAS Y ENRIQUE SAENZ SOTO, la cual ostenta en su nomenclatura el domicilio de Boulevard Dolores del Río N° 1300 de la Colonia José Martí.

CUARTO.- Con motivo de las adecuaciones de mérito, y con el fin de dar viabilidad a dicho proyecto, resultó imprescindible llevar a cabo una afectación a dicha propiedad, en un

total de **(81.88) ochenta y uno punto ochenta y ocho metros cuadrados**, en los términos siguientes:

- Al inmueble propiedad del C. **ANTONIO VELA SALAS**, con superficie de cuatrocientos ochenta y ocho punto setenta metros cuadrados, según Escritura Pública número tres mil ciento setenta y cinco, volumen cincuenta y tres, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fe del Notario Público número quince, con residencia en este Distrito Judicial, Licenciado José Luis González, le resulta afectada la cantidad de **cincuenta y tres punto setenta y dos metros cuadrados**.
- Al inmueble propiedad del C. **ENRIQUE SAENZ SOTO**, con superficie de doscientos sesenta y cuatro punto diez metros cuadrados, según Escritura Pública número cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y dos, del volumen trescientos veintiocho, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Licenciado Vicente Guerrero Iturbe, notario público número uno, con residencia en este Distrito Judicial, le resulta afectada la cantidad de **veintiocho punto dieciséis metros cuadrados**.

QUINTO.- Que, conforme lo previene la Ley de la materia, los propietarios de los bienes objeto de expropiación deberán ser indemnizados con base en el valor que los inmuebles tuvieren fijado en las Oficinas de Catastro o Recaudadoras, ya por haber sido mencionado por los propietarios o simplemente aceptado por éstos, de modo tácito, por haber pagado sus contribuciones sobre dicha base.

SEXTO.- Que una vez realizada la consulta relativa a las Oficinas Catastrales acerca del valor del terreno, motivo de afectación, se obtuvo la información necesaria que permite determinar el precio que se establece como pago indemnizatorio a los legítimos propietarios de los terrenos en cuestión, mismo que se tasa en la cantidad de **\$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por metro cuadrado.

SÉPTIMO.- Que, en virtud de que a la propiedad del C. **ANTONIO VELA SALAS** le resulta afectada una superficie de **cincuenta y tres punto setenta y dos metros cuadrados**, deberá pagársele, por parte del Gobierno del Estado de Durango, y en concepto de indemnización por la afectación de que se ha hecho mérito, la cantidad de **\$48,348.00 (CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, dentro de un plazo que no excederá de treinta días naturales posteriores a la fecha en que el bien inmueble expropiado pase a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado.

OCTAVO.- Que, en virtud de que a la propiedad del **C. ENRIQUE SAENZ SOTO** le resulta afectada una superficie de **veintiocho punto dieciséis metros cuadrados**, deberá pagársele, por parte del Gobierno del Estado de Durango, y en concepto de indemnización por la afectación de que se ha hecho mérito, la cantidad de **\$25,344.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, dentro de un plazo que no excederá de treinta días naturales posteriores a la fecha en que el bien inmueble expropiado pase a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado.

NOVENO.- Que, dados los términos de la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo número 1078/2005 y confirmada en revisión por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, por medio de la cual se concedió el amparo a favor de **ANTONIO VELA SALAS** y **ENRIQUE SAENZ SOTO**, para el efecto de que las autoridades responsables, Gobernador Constitucional del Estado y Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Durango, den inicio al procedimiento administrativo de expropiación respecto de la fracción afectada del inmueble que defiende la parte quejosa, y se lo notifiquen en términos de los artículos 2 y 3 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango, con la finalidad de que sea escuchada y tenga la oportunidad de hacer valer los medios de defensa que procedan. .

DÉCIMO.- Que, en cumplimiento a dicha resolución, se recibió de parte de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas la solicitud de emisión del Decreto que determine la Declaratoria de Utilidad Pública de la afectación causada con motivo de la construcción del Sistema de Tráfico Direccional Inteligente denominado "Dolores del Río", y de la cual ya se han plasmado sus antecedentes.

Dada la innegable preeminencia del interés público que prevalece sobre el interés particular, con motivo de la afectación de que se ha hecho referencia en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución General de la República Mexicana; 11, fracción IV y 70, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como el 1º, fracción V, 2º, 3º, 7º y 9º de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango, el Ejecutivo a mi cargo emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de Utilidad Pública la construcción del Sistema de Tráfico Direccional Inteligente "Dolores del Río", como parte del Proyecto Integral de modernización urbana de la Ciudad de Durango, Durango denominado "Corredor Vial Sureste", y ante la necesidad de afectación que otorgue viabilidad a dicho proyecto, se

Expropia a favor del Gobierno del Estado de Durango, una superficie total de **(81.88) ochenta y uno punto ochenta y ocho metros cuadrados** a la propiedad privada, fusionada en una sola unidad, y perteneciente a los Señores ANTONIO VELA SALAS Y ENRIQUE SAENZ SOTO, la cual ostenta en su nomenclatura el domicilio de Boulevard Dolores del Río N° 1300 de la Colonia José Martí, en los términos siguientes:

- Al inmueble propiedad del C. ANTONIO VELA SALAS, con superficie de cuatrocientos ochenta y ocho punto setenta metros cuadrados, según Escritura Pública número tres mil ciento setenta y cinco, volumen cincuenta y tres, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fe del Notario Público número quince, con residencia en este Distrito Judicial, Licenciado José Luis González, en una cantidad de **cincuenta y tres punto setenta y dos metros cuadrados**.
- Al inmueble propiedad del C. ENRIQUE SAENZ SOTO, con superficie de doscientos sesenta y cuatro punto diez metros cuadrados, según Escritura Pública número cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y dos, del volumen trescientos veintiocho, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Licenciado Vicente Guerrero Iturbe, notario público número uno, con residencia en este Distrito Judicial, en una cantidad de **veintiocho punto dieciséis metros cuadrados**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La superficie de terreno expropiado pasará a propiedad del Gobierno del Estado de Durango, debiéndose tomar posesión material de la misma, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en su calidad de entidad ejecutora de la obra en cuestión.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Finanzas y de Administración pagará, con cargo al erario y dentro de un plazo que no excederá al de treinta días naturales posteriores a la fecha en que el bien inmueble expropiado pase a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado, el monto de la indemnización, de la siguiente forma:

Al C. ANTONIO VELA SALAS la cantidad de **\$48,348.00 (CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, derivado de la afectación causada a su propiedad en **cincuenta y tres punto setenta y dos metros cuadrados**.

Al C. ENRIQUE SAENZ SOTO la cantidad de **\$25,344.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, derivado de la afectación causada a su propiedad en **veintiocho punto dieciséis metros cuadrados**.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena efectuar la notificación personal del presente Decreto a los CC. ANTONIO VELA SALAS y ENRIQUE SAENZ SOTO, en el domicilio señalado por éstos para recibir las, con el objeto de que se encuentren en aptitud de impugnar su contenido, si así lo estiman conveniente, una vez hecho lo cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, para los efectos legales consiguientes.

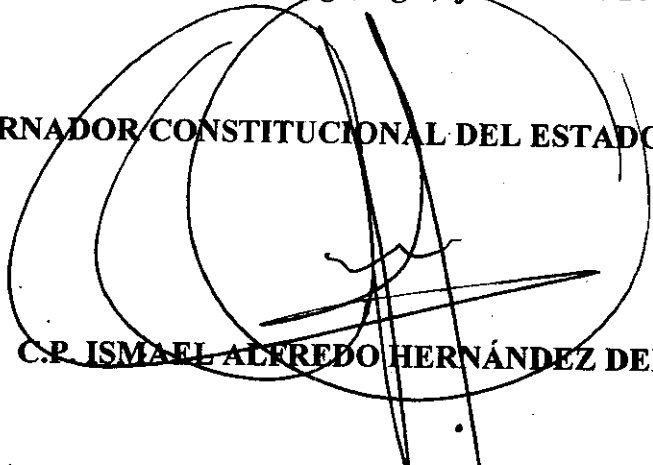
ARTÍCULO QUINTO.- Inscribese el presente Decreto en la Oficina del Registro Público de la Propiedad correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., junio 29 de 2007

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO



C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 17 de mayo del presente año, el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiari, Dgo., envió a esta H. Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, mediante la cual solicita autorización para enajenar a título oneroso 50 lotes urbanos ubicados en el Fraccionamiento Real de Santiago, de ese lugar; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados José Antonio Ramírez Guzmán, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Octavio Martínez Álvarez y José Teodoro Ortiz Parra, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo que establecen los artículo 55, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 154 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, es facultad del Congreso del Estado, autorizar a los ayuntamientos para enajenar bienes inmuebles de propiedad municipal, como es el caso de los 50 lotes urbanos descritos, destinados al programa de vivienda y de acuerdo al plan municipal de desarrollo establecido por el propio ayuntamiento, así como para dar también cumplimiento a las propuestas del programa de vivienda digna a los miembros de la sociedad santiaguense que así lo requieran.

SEGUNDO.- La Comisión que dictaminó, al realizar el estudio de la iniciativa de referencia, encontró que la misma tiene como sustento el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiari, Dgo., en Sesión Pública Ordinaria, de fecha 16 de noviembre del año 2006, mediante el cual se aprobó el destino de 5,565.11 M2, para la construcción de viviendas, por conducto del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango, que se toman de la superficie de terreno de 93,193.72 M2, comprada al señor Avelino Soto Hurtado, como se acredita con la escritura Número 7503, volumen 120, pasada ante la fe, del Notario Público número 2 Licenciado LUIS ALBERTO ZAVALA RAMOS, con asiento en la Ciudad de Santiago Papasquiari, Dgo., y que forman parte del Fraccionamiento denominado "Real de Santiago", siendo relevante mencionar que los recursos que se recauden por motivo de la enajenación onerosa, ingresarán a la Hacienda Pública Municipal que se verá fortalecida, para llevar a cabo otras obras.

TERCERO.- El terreno que se pretende enajenar a los beneficiarios, es propiedad del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiari, Dgo., el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo Acta número 9478, a foja 078 del tomo 83, con fecha de registro del 23 de febrero del 2007, y que está destinado al programa "Tu casa 2006" adicional en su II Etapa en su modalidad de iniciamos Tu Casa Urbano, a través del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango; y que dicha superficie de 93,193.72 M2. colinda con las propiedades del C. David Avitia Torres, Joel Quiñones,

Arroyo del Prado, Colonia la Noria, Colonia la Estrella y nuevamente con propiedad del señor David Avitia Torres, respectivamente.

CUARTO.- A la Iniciativa también se acompañó el plano que permite la localización del terreno, mismo que cuenta con una superficie de **5,665.11 M2**, (Cinco mil seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados con once decímetros), distribuidos en lotes de las manzanas 12, 13 y 14, como sigue:

MANZANA	LOTE	CALLE Y NÚMERO	DIMENSIONES	SUP/LOTE EN M2.
12	2	San Javier No. 527	7.00 x16.00	112.00
12	3	San Javier No. 525	7.00 x16.00	112.00
12	4	San Javier No. 523	7.00 x16.00	112.00
12	5	San Javier No. 521	7.00 x16.00	112.00
12	6	San Javier No. 519	7.00 x16.00	112.00
12	7	San Javier No. 517	7.00 x16.00	112.00
12	8	San Javier No. 515	7.00 x16.00	112.00
12	9	San Javier No. 513	7.00 x16.00	112.00
12	10	San Javier No. 511	7.00 x16.00	112.00
12	11	San Javier No. 509	7.00 x16.00	112.00
12	12	San Javier No. 507	7.00 x16.00	112.00
12	13	San Javier No. 505	7.00 x16.00	112.00
12	14	San Javier No. 503	7.00 x16.00	112.00
12	15	San Javier No. 501	7.00 x16.00	112.00
12	16	San Diego No. 502	7.00x16.00	112.00
12	17	San Diego No. 504	7.00x16.00	112.00
12	18	San Diego No. 506	7.00x16.00	112.00
12	19	San Diego No. 508	7.00x16.00	112.00
12	20	San Diego No. 510	7.00x16.00	112.00
12	21	San Diego No. 512	7.00x16.00	112.00
12	22	San Diego No. 514	7.00x16.00	112.00
12	23	San Diego No. 516	7.00x16.00	112.00
12	24	San Diego No. 518	7.00x16.00	112.00
12	25	San Diego No. 520	7.00x16.00	112.00
12	26	San Diego No. 522	7.00x16.00	112.00
12	27	San Diego No. 524	7.00x16.00	112.00

13	2	San Diego No. 501	7.00x16.00	112.00
13	3	San Diego No. 503	7.00x16.00	112.00
13	4	San Diego No. 505	7.00x16.00	112.00
13	5	San Diego No. 507	7.00x16.00	112.00
13	6	San Diego No. 509	7.00x16.00	112.00
13	7	San Diego No. 511	7.00x16.00	112.00
13	8	San Diego No. 513	7.00x16.00	112.00
13	9	San Diego No. 515	7.00x16.00	112.00
13	10	San Diego No. 517	7.00x16.00	112.00
13	11	San Diego No. 519	7.00x16.00	112.00
14	2	San Andrés No. 501	7.00x16.00	112.00
14	3	San Andrés No. 503	7.00x16.00	112.00
14	4	San Andrés No. 505	7.00x16.00	112.00
14	5	San Andrés No. 507	7.00x16.00	112.00
14	6	San Andrés No. 509	7.00x16.00	112.00
14	7	San Andrés No. 511	7.00x16.00	112.00
14	8	San Andrés No. 513	7.00x16.00	112.00
14	9	San Andrés No. 515	7.00x16.00	112.00
14	10	San Andrés No. 517	7.00x16.00	112.00
14	11	San Andrés No. 519	Norte 16.17 Sur 16.00 Este 9.37 Oeste 7.00	130.96
13	12	San Andrés No. 502	Norte 17.4 Sur 16.38 Este 7.08 Oeste 7.00	118.30
13	13	San Andrés No. 504	Norte 16.38 Sur 15.35 Este 7.08 Oeste 7.00	111.04
13	14	San Andrés No. 506	Norte 15.35 Sur 14.01 Este 9.10 Oeste 9.00	132.10
13	15	San Andrés No. 508	Norte 14.01 Sur 12.35 Este 10.11 Oeste 10.00	132.71

QUINTO.- De igual manera, se acompañó el Avalúo Técnico realizado por la Sub-Dirección Municipal de Propiedad Inmobiliaria, de fecha 14 de mayo de 2007, expedido por la Encargada de Catastro Municipal, según oficio número CM-022-2007, en el que se especifica que el valor catastral por metro cuadrado en la zona 5 es de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.).

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 385

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiari, Dgo., para llevar a cabo la enajenación a título oneroso de 50 lotes urbanos en el fraccionamiento Real de Santiago del Municipio de Santiago Papasquiari, Dgo., del cual es propiedad Municipal, a favor de los cincuenta beneficiados del programa Tu Casa 2006 adicional II etapa en su modalidad de iniciamos Tu Casa Urbano, programa a cargo del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango mismos que se describen a continuación:

MANZANA	LOTE	CALLE Y NÚMERO	DIMENSIONES	SUP/LOTE EN M2.
12	2	San Javier No. 527	7.00 x16.00	112.00
12	3	San Javier No. 525	7.00 x16.00	112.00
12	4	San Javier No. 523	7.00 x16.00	112.00
12	5	San Javier No. 521	7.00 x16.00	112.00
12	6	San Javier No. 519	7.00 x16.00	112.00
12	7	San Javier No. 517	7.00 x16.00	112.00
12	8	San Javier No. 515	7.00 x16.00	112.00
12	9	San Javier No. 513	7.00 x16.00	112.00
12	10	San Javier No. 511	7.00 x16.00	112.00
12	11	San Javier No. 509	7.00 x16.00	112.00
12	12	San Javier No. 507	7.00 x16.00	112.00
12	13	San Javier No. 505	7.00 x16.00	112.00
12	14	San Javier No. 503	7.00 x16.00	112.00

12	14	San Javier No. 503	7.00 x16.00	112.00
12	15	San Javier No. 501	7.00 x16.00	112.00
12	16	San Diego No. 502	7.00x16.00	112.00
12	17	San Diego No. 504	7.00x16.00	112.00
12	18	San Diego No. 506	7.00x16.00	112.00
12	19	San Diego No. 508	7.00x16.00	112.00
12	20	San Diego No. 510	7.00x16.00	112.00
12	21	San Diego No. 512	7.00x16.00	112.00
12	22	San Diego No. 515	7.00x16.00	112.00
12	23	San Diego No. 516	7.00x16.00	112.00
12	24	San Diego No. 518	7.00x16.00	112.00
12	25	San Diego No. 520	7.00x16.00	112.00
12	26	San Diego No. 522	7.00x16.00	112.00
12	27	San Diego No. 524	7.00x16.00	112.00
13	2	San Diego No. 501	7.00x16.00	112.00
13	3	San Diego No. 503	7.00x16.00	112.00
13	4	San Diego No. 505	7.00x16.00	112.00
13	5	San Diego No. 507	7.00x16.00	112.00
13	6	San Diego No. 509	7.00x16.00	112.00
13	7	San Diego No. 511	7.00x16.00	112.00
13	8	San Diego No. 513	7.00x16.00	112.00
13	9	San Diego No. 515	7.00x16.00	112.00
13	10	San Diego No. 517	7.00x16.00	112.00
13	11	San Diego No. 519	7.00x16.00	112.00
14	2	San Andrés No. 501	7.00x16.00	112.00
14	3	San Andrés No. 503	7.00x16.00	112.00
14	4	San Andrés No. 505	7.00x16.00	112.00
14	5	San Andrés No. 507	7.00x16.00	112.00
14	6	San Andrés No. 509	7.00x16.00	112.00
14	7	San Andrés No. 511	7.00x16.00	112.00
14	8	San Andrés No. 513	7.00x16.00	112.00
14	9	San Andrés No. 515	7.00x16.00	112.00

14	11	San Andrés No. 519	Norte 16.17 Sur 16.00 Este 9.37 Oeste 7.00	130.96
13	12	San Andrés No. 502	Norte 17.4 Sur 16.38 Este 7.08 Oeste 7.00	118.30
13	13	San Andrés No. 504	Norte 16.38 Sur 15.35 Este 7.08 Oeste 7.00	111.04
13	14	San Andrés No. 506	Norte 15.35 Sur 14.01 Este 9.10 Oeste 9.00	132.10
13	15	San Andrés No. 508	Norte 14.01 Sur 12.35 Este 10.11 Oeste 10.00	132.71

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las enajenaciones que autoriza el presente decreto se harán en favor de los beneficiarios que sean calificados y validados por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, de conformidad con las reglas de operación del programa de ahorro, subsidio y crédito para la vivienda Tu Casa para los ejercicios fiscales 2006 y 2007, expedido por la Secretaría de Desarrollo Social, y publicados en el Diario Oficial de la Federación con fechas 17 de febrero de 2006 y 28 de febrero de 2007 respectivamente, tomando en consideración si los recursos a ejercer corresponden a uno u otro de los ejercicios fiscales referidos.

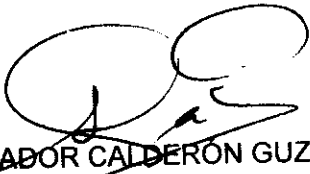
ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación, serán cubiertos por los compradores, salvo el impuesto sobre la renta que es a cargo del vendedor

TRANSITORIO:

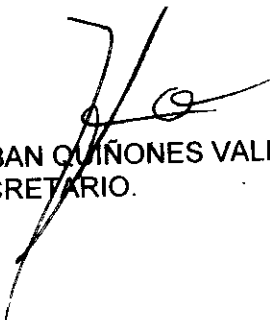
ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, surtirá efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de junio del año (2007) dos mil siete.



DIP. SALVADOR CALDERÓN GUZMÁN
PRESIDENTE.

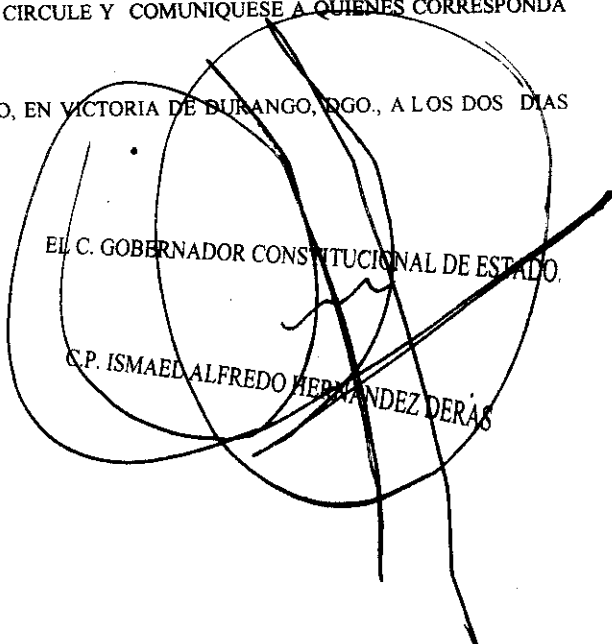

DIP. LORENZO MARTÍNEZ DELGADILLO
SECRETARIO.


DIP. MARINO ESTABAN QUIÑONES VALENZUELA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR


EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERÁS

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 17 de mayo del presente año, el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., envió a esta H. Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto mediante la cual solicita autorización para enajenar a título oneroso 121 LOTES propiedad municipal, con una superficie de 13,584.00 M2., (trece mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados), a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Construcciones y Servicios Beta, S.A. de C.V.", a través de su representante legal, ubicados en el Fraccionamiento Real de Santiago de ese Municipio; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados José Antonio Ramírez Guzmán, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Octavio Martínez Álvarez y José Teodoro Ortiz Parra, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente; los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 55 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 154 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, es facultad del Congreso del Estado, autorizar a los ayuntamientos para enajenar bienes inmuebles de propiedad municipal, como es el caso de la enajenación onerosa de 121 lotes urbanos ubicados en el fraccionamiento Real de Santiago, en esa cabecera municipal.

SEGUNDO.- Una vez que la Comisión analizó la iniciativa, encontró, que por acuerdo del cabildo, en sesión ordinaria número 56 celebrada el 16 de noviembre del año 2006, se autorizó la urbanización y lotificación de dicho predio, posteriormente en sesión pública número 63, de fecha 31 de marzo del presente año, se autorizó la venta de 121 lotes del predio anteriormente citado, a favor de la Inmobiliaria Construcciones y Servicios Beta, S.A. de C.V., con el objeto de construir casas de interés social para derechohabientes del INFONAVIT, y los recursos que se obtengan serán destinados a fortalecer la hacienda municipal. Cabe mencionar que se contempla la urbanización del inmueble, con los servicios de agua, luz, drenaje, banquetas, cordones y pavimento asfáltico.

TERCERO.- Se puntualiza que la Administración Municipal le compró al señor Avelino Soto Hurtado, un predio de 93,193.72 M2., como se acredita con la escritura Número 7503, volumen 120, pasada ante la fe, del Notario Público número 2 Licenciado LUIS ALBERTO ZAVALA RAMOS, con asiento en la Ciudad de Santiago Papasquiaro, Dgo., y que forman parte del Fraccionamiento denominado "Real de Santiago", De igual manera se desprende que el predio es propiedad municipal inscrito bajo el Acta número 9478, a foja 078 del tomo 83, con fecha de registro 23 de febrero del 2007, teniendo dicha superficie de 93,193.72 M2. Colindancias con las propiedades del C. David Avitia Torres, Joel Quiñones Arroyo del Prado, Colonia la Noria, Colonia la Estrella y nuevamente con propiedad del señor David Avitia Torres, respectivamente.

CUARTO.- A la Iniciativa también se acompañó el plano que permite la localización del terreno que se pretende enajenar, mismo que cuenta con la superficie de 13,584.M2. (trece mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados), a que se alude en el proemio y distribuidos en lotes de las manzanas 7, 8, 9 y 10, como sigue:

MANZANA	LOTE	CALLE Y NUMERO	DIMENSIONES	SUP./LOTE EN M2.
10	1	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 101	7.00 x 16.00	112.00
10	3	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 103	7.00 x 16.00	112.00
10	5	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 105	7.00 x 16.00	112.00
10	7	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 107	7.00 x 16.00	112.00
10	9	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 109	7.00 x 16.00	112.00
10	11	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 111	7.00 x 16.00	112.00
10	13	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 113	7.00 x 16.00	112.00
10	15	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 115	7.00 x 16.00	112.00
10	17	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 117	7.00 x 16.00	112.00
10	19	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 119	7.00 x 16.00	112.00
10	21	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 121	7.00 x 16.00	112.00
10	23	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 123	7.00 x 16.00	112.00
10	25	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 125	7.00 x 16.00	112.00
10	27	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 127	7.00 x 16.00	112.00
10	29	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 129	7.00 x 16.00	112.00
10	33	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 133	7.00 x 16.00	112.00
10	35	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 135	7.00 x 16.00	112.00
10	37	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 137	7.00 x 16.00	112.00
10	39	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 139	7.00 x 16.00	112.00
10	41	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 141	7.00 x 16.00	112.00
10	43	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 143	7.00 x 16.00	112.00
10	45	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 145	7.00 x 16.00	112.00
10	47	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 147	7.00 x 16.00	112.00
10	49	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 149	7.00 x 16.00	112.00
10	51	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 151	7.00 x 16.00	112.00
10	2	PROMONTORIO No. 102	7.00 x 16.00	112.00
10	4	PROMONTORIO No. 104	7.00 x 16.00	112.00
10	6	PROMONTORIO No. 108	7.00 x 16.00	112.00
10	8	PROMONTORIO No. 110	7.00 x 16.00	112.00
10	10	PROMONTORIO No. 112	7.00 x 16.00	112.00
10	12	PROMONTORIO No. 112	7.00 x 16.00	112.00
10	14	PROMONTORIO No. 114	7.00 x 16.00	112.00
10	16	PROMONTORIO No. 116	7.00 x 16.00	112.00
10	18	PROMONTORIO No. 118	7.00 x 16.00	112.00
10	20	PROMONTORIO No. 120	7.00 x 16.00	112.00
10	22	PROMONTORIO No. 122	7.00 x 16.00	112.00
10	24	PROMONTORIO No. 124	7.00 x 16.00	112.00
10	26	PROMONTORIO No. 126	7.00 x 16.00	112.00
10	28	PROMONTORIO No. 128	7.00 x 16.00	112.00
10	32	PROMONTORIO No. 132	7.00 x 16.00	112.00
10	34	PROMONTORIO No. 134	7.00 x 16.00	112.00
10	36	PROMONTORIO No. 136	7.00 x 16.00	112.00
10	38	PROMONTORIO No. 138	7.00 x 16.00	112.00
10	40	PROMONTORIO No. 140	7.00 x 16.00	112.00
10	42	PROMONTORIO No. 142	7.00 x 16.00	112.00

MANZANA	LOTE	CALLE Y NUMERO	DIMENSIONES	SUP./LOTE EN M2.
9	1	PROMONTORIO No. 101	7.00 x 16.00	112.00
9	3	PROMONTORIO No. 103	7.00 x 16.00	112.00
9	5	PROMONTORIO No. 105	7.00 x 16.00	112.00
9	7	PROMONTORIO No. 107	7.00 x 16.00	112.00
9	9	PROMONTORIO No. 109	7.00 x 16.00	112.00
9	11	PROMONTORIO No. 111	7.00 x 16.00	112.00
9	13	PROMONTORIO No. 113	7.00 x 16.00	112.00
9	15	PROMONTORIO No. 115	7.00 x 16.00	112.00
9	17	PROMONTORIO No. 117	7.00 x 16.00	112.00
9	19	PROMONTORIO No. 119	7.00 x 16.00	112.00

9	21	PROMONTORIO No. 121	7.00 x 16.00	112.00
9	23	PROMONTORIO No. 123	7.00 x 16.00	112.00
9	25	PROMONTORIO No. 125	7.00 x 16.00	112.00
9	2	CIÉNEGA No. 102	7.00 x 16.00	112.00
9	4	CIÉNEGA No. 104	7.00 x 16.00	112.00
9	6	CIÉNEGA No. 106	7.00 x 16.00	112.00
9	8	CIÉNEGA No. 108	7.00 x 16.00	112.00
9	10	CIÉNEGA No. 110	7.00 x 16.00	112.00
9	12	CIÉNEGA No. 112	7.00 x 16.00	112.00
9	14	CIÉNEGA No. 114	7.00 x 16.00	112.00
9	16	CIÉNEGA No. 116	7.00 x 16.00	112.00
9	18	CIÉNEGA No. 118	7.00 x 16.00	112.00
9	20	CIÉNEGA No. 120	7.00 x 16.00	112.00
9	22	CIÉNEGA No. 122	7.00 x 16.00	112.00
9	24	CIÉNEGA No. 124	7.00 x 16.00	112.00
9	26	CIÉNEGA No. 126	7.00 x 16.00	112.00
9	28	CIÉNEGA No. 128	7.00 x 16.00	112.00

MANZANA	LOTE	CALLE Y NÚMERO	DIMENSIONES	SUP./LOTE EN M2.
7	1	CIÉNEGA No. 201	7.00 x 16.00	112.00
7	3	CIÉNEGA No. 203	7.00 x 16.00	112.00
7	5	CIÉNEGA No. 205	7.00 x 16.00	112.00
7	7	CIÉNEGA No. 207	7.00 x 16.00	112.00
7	9	CIÉNEGA No. 209	7.00 x 16.00	112.00
7	11	CIÉNEGA No. 211	7.00 x 16.00	112.00
7	13	CIÉNEGA No. 213	7.00 x 16.00	112.00
7	2	BOULEVARD MONTOROS No. 202	7.00 x 16.00	112.00
7	4	BOULEVARD MONTOROS No. 204	7.00 x 16.00	112.00
7	6	BOULEVARD MONTOROS No. 206	7.00 x 16.00	112.00
7	8	BOULEVARD MONTOROS No. 208	7.00 x 16.00	112.00
7	10	BOULEVARD MONTOROS No. 210	7.00 x 16.00	112.00
7	12	BOULEVARD MONTOROS No. 212	7.00 x 16.00	112.00
7	14	BOULEVARD MONTOROS No. 214	7.00 x 16.00	112.00
7	16	BOULEVARD MONTOROS No. 216	7.00 x 16.00	112.00
		SUMA		1,680.00

MANZANA	LOTE	CALLE Y NÚMERO	DIMENSIONES	SUP./LOTE EN M2.
8	1	CIÉNEGA No. 101	7.00 x 16.00	112.00
8	3	CIÉNEGA No. 103	7.00 x 16.00	112.00
8	5	CIÉNEGA No. 105	7.00 x 16.00	112.00
8	7	CIÉNEGA No. 107	7.00 x 16.00	112.00
8	9	CIÉNEGA No. 109	7.00 x 16.00	112.00
8	11	CIÉNEGA No. 111	7.00 x 16.00	112.00
8	13	CIÉNEGA No. 113	7.00 x 16.00	112.00
8	15	CIÉNEGA No. 115	7.00 x 16.00	112.00
8	17	CIÉNEGA No. 117	7.00 x 16.00	112.00
8	19	CIÉNEGA No. 119	7.00 x 16.00	112.00
8	21	CIÉNEGA No. 121	7.00 x 16.00	112.00
8	23	CIÉNEGA No. 123	7.00 x 16.00	112.00
8	25	CIÉNEGA No. 125	7.00 x 16.00	112.00
8	27	CIÉNEGA No. 127	7.00 x 16.00	112.00
8	29	CIÉNEGA No. 129	7.00 x 16.00	112.00
8	31	CIÉNEGA No. 131	7.00 x 16.00	112.00
8	33	CIÉNEGA No. 133	8.00 x 16.00	128.00
8	2	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	4	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00

8	6	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	8	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	10	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	12	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	14	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	16	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	18	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	20	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	22	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	24	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	26	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	28	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	30	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	32	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	34	BOULEVARD MONTOROS No.	8.00 x 16.00	128.00
			SUMA	3,840.00

SUPERFICIE TOTAL DE 121 LOTES = 13,584.00 M2.

NOTA: LOS LOTES 33 Y 34 DE LA MANZANA 8 SON DE (8.00 X 16.00 MTS.) CON SUPERFICIE DE 128.00 M2. CADA UNO

QUINTO.- De igual manera, se acompañó el Avalúo Técnico de fecha 15 de mayo de 2007, expedido por la Encargada de Catastro Municipal, según oficio número CM-018-2007, realizado por la Dirección Municipal de Propiedad Inmobiliaria, en el que se especifica que el valor catastral por metro cuadrado en la zona 5 es de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), cuyo valor del terreno comercial y catastral es de \$4'075,200.00. Por otra parte, de aprobarse la Iniciativa, se estaría contribuyendo con la Administración Pública Municipal a crear un ambiente adecuado para los habitantes de esa zona, ya que el predio en mención será utilizado para fines urbanísticos que contribuyen a generar mejores condiciones de vida.

SEXTO.- De igual manera, se acompañó el Avalúo Técnico de fecha 15 de marzo de 2007, expedido por la Encargada de Catastro Municipal, según oficio número CM-018-2007, realizado por la Dirección Municipal de Propiedad Inmobiliaria, en el que se especifica que el valor catastral por metro cuadrado en la zona 5 es de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), cuyo valor del terreno comercial y catastral es de \$4'075,200.00.

SÉPTIMO.- Por otra parte, de aprobarse la iniciativa, se estaría contribuyendo con la Administración Pública Municipal a crear un ambiente adecuado para los habitantes de esa zona, ya que el predio en mención será utilizado para fines urbanísticos que contribuyen a generar mejores condiciones de vida.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 386

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- En los términos de los artículos 55 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 154 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., para llevar a cabo la enajenación a título oneroso, a favor de "Inmobiliaria Construcciones y Servicios Beta, S.A. de C.V.", de 121 lotes ubicados en el Fraccionamiento Real de Santiago, de ese Municipio, los cuales son propiedad municipal, con una superficie de 13,584.00 M2., (trece mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados), mismos que se encuentran ubicados en las siguientes manzanas, calles, lotes y número, dimensiones y superficie en metros cuadrados que a continuación se especifican:

MANZANA	LOTE	CALLE Y NÚMERO	DIMENSIONES	SUP./LOTE EN M2.
10	1	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 101	7.00 x 16.00	112.00
10	3	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 103	7.00 x 16.00	112.00
10	5	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 105	7.00 x 16.00	112.00
10	7	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 107	7.00 x 16.00	112.00
10	9	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 109	7.00 x 16.00	112.00
10	11	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 111	7.00 x 16.00	112.00
10	13	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 113	7.00 x 16.00	112.00
10	15	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 115	7.00 x 16.00	112.00
10	17	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 117	7.00 x 16.00	112.00
10	19	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 119	7.00 x 16.00	112.00
10	21	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 121	7.00 x 16.00	112.00
10	23	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 123	7.00 x 16.00	112.00
10	25	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 125	7.00 x 16.00	112.00
10	27	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 127	7.00 x 16.00	112.00
10	29	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 129	7.00 x 16.00	112.00
10	33	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 133	7.00 x 16.00	112.00
10	35	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 135	7.00 x 16.00	112.00
10	37	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 137	7.00 x 16.00	112.00
10	39	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 139	7.00 x 16.00	112.00
10	41	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 141	7.00 x 16.00	112.00
10	43	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 143	7.00 x 16.00	112.00
10	45	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 145	7.00 x 16.00	112.00
10	47	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 147	7.00 x 16.00	112.00
10	49	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 149	7.00 x 16.00	112.00
10	51	CIRCUITO REAL DE SANTIAGO No. 151	7.00 x 16.00	112.00
10	2	PROMONTORIO No. 102	7.00 x 16.00	112.00
10	4	PROMONTORIO No. 104	7.00 x 16.00	112.00
10	6	PROMONTORIO No. 108	7.00 x 16.00	112.00
10	8	PROMONTORIO No. 110	7.00 x 16.00	112.00
10	10	PROMONTORIO No. 112	7.00 x 16.00	112.00
10	12	PROMONTORIO No. 112	7.00 x 16.00	112.00
10	14	PROMONTORIO No. 114	7.00 x 16.00	112.00
10	16	PROMONTORIO No. 116	7.00 x 16.00	112.00
10	18	PROMONTORIO No. 118	7.00 x 16.00	112.00

10	20	PROMONTORIO No. 120	7.00 x 16.00	112.00
10	22	PROMONTORIO No. 122	7.00 x 16.00	112.00
10	24	PROMONTORIO No. 124	7.00 x 16.00	112.00
10	26	PROMONTORIO No. 126	7.00 x 16.00	112.00
10	28	PROMONTORIO No. 128	7.00 x 16.00	112.00
10	32	PROMONTORIO No. 132	7.00 x 16.00	112.00
10	34	PROMONTORIO No. 134	7.00 x 16.00	112.00
10	36	PROMONTORIO No. 136	7.00 x 16.00	112.00
10	38	PROMONTORIO No. 138	7.00 x 16.00	112.00
10	40	PROMONTORIO No. 140	7.00 x 16.00	112.00
10	42	PROMONTORIO No. 142	7.00 x 16.00	112.00

MANZANA	LOTE	CALLE Y NÚMERO	DIMENSIONES	SUP./LOTE EN M2.
	1	PROMONTORIO No. 101	7.00 x 16.00	112.00
9	3	PROMONTORIO No. 103	7.00 x 16.00	112.00
9	5	PROMONTORIO No. 105	7.00 x 16.00	112.00
9	7	PROMONTORIO No. 107	7.00 x 16.00	112.00
9	9	PROMONTORIO No. 109	7.00 x 16.00	112.00
9	11	PROMONTORIO No. 111	7.00 x 16.00	112.00
9	13	PROMONTORIO No. 113	7.00 x 16.00	112.00
9	15	PROMONTORIO No. 115	7.00 x 16.00	112.00
9	17	PROMONTORIO No. 117	7.00 x 16.00	112.00
9	19	PROMONTORIO No. 119	7.00 x 16.00	112.00
9	21	PROMONTORIO No. 121	7.00 x 16.00	112.00
9	23	PROMONTORIO No. 123	7.00 x 16.00	112.00
9	25	PROMONTORIO No. 125	7.00 x 16.00	112.00
9	2	CIÉNEGA No. 102	7.00 x 16.00	112.00
9	4	CIÉNEGA No. 104	7.00 x 16.00	112.00
9	6	CIÉNEGA No. 106	7.00 x 16.00	112.00
9	8	CIÉNEGA No. 108	7.00 x 16.00	112.00
9	10	CIÉNEGA No. 110	7.00 x 16.00	112.00
9	12	CIÉNEGA No. 112	7.00 x 16.00	112.00
9	14	CIÉNEGA No. 114	7.00 x 16.00	112.00
9	16	CIÉNEGA No. 116	7.00 x 16.00	112.00
9	18	CIÉNEGA No. 118	7.00 x 16.00	112.00
9	20	CIÉNEGA No. 120	7.00 x 16.00	112.00
9	22	CIÉNEGA No. 122	7.00 x 16.00	112.00
9	24	CIÉNEGA No. 124	7.00 x 16.00	112.00
9	26	CIÉNEGA No. 126	7.00 x 16.00	112.00
9	28	CIÉNEGA No. 128	7.00 x 16.00	112.00

MANZANA	LOTE	CALLE Y NÚMERO	DIMENSIONES	SUP./LOTE EN M2.
7	1	CIÉNEGA No. 201	7.00 x 16.00	112.00
7	3	CIÉNEGA No. 203	7.00 x 16.00	112.00
7	5	CIÉNEGA No. 205	7.00 x 16.00	112.00
7	7	CIÉNEGA No. 207	7.00 x 16.00	112.00
7	9	CIÉNEGA No. 209	7.00 x 16.00	112.00
7	11	CIÉNEGA No. 211	7.00 x 16.00	112.00
7	13	CIÉNEGA No. 213	7.00 x 16.00	112.00
7	2	BOULEVARD MONTOROS No. 202	7.00 x 16.00	112.00
7	4	BOULEVARD MONTOROS No. 204	7.00 x 16.00	112.00
7	6	BOULEVARD MONTOROS No. 206	7.00 x 16.00	112.00
7	8	BOULEVARD MONTOROS No. 208	7.00 x 16.00	112.00
7	10	BOULEVARD MONTOROS No. 210	7.00 x 16.00	112.00
7	12	BOULEVARD MONTOROS No. 212	7.00 x 16.00	112.00
7	14	BOULEVARD MONTOROS No. 214	7.00 x 16.00	112.00
7	16	BOULEVARD MONTOROS No. 216	7.00 x 16.00	112.00
SUMA				1,680.00

MANZANA	LOTE	CALLE Y NUMERO	DIMENSIONES	SUP./ LOTE EN M2.
8	1	CIÉNEGA No. 101	7.00 x 16.00	112.00
8	3	CIÉNEGA No. 103	7.00 x 16.00	112.00
8	5	CIÉNEGA No. 105	7.00 x 16.00	112.00
8	7	CIÉNEGA No. 107	7.00 x 16.00	112.00
8	9	CIÉNEGA No. 109	7.00 x 16.00	112.00
8	11	CIÉNEGA No. 111	7.00 x 16.00	112.00
8	13	CIÉNEGA No. 113	7.00 x 16.00	112.00
8	15	CIÉNEGA No. 115	7.00 x 16.00	112.00
8	17	CIÉNEGA No. 117	7.00 x 16.00	112.00
8	19	CIÉNEGA No. 119	7.00 x 16.00	112.00
8	21	CIÉNEGA No. 121	7.00 x 16.00	112.00
8	23	CIÉNEGA No. 123	7.00 x 16.00	112.00
8	25	CIÉNEGA No. 125	7.00 x 16.00	112.00
8	27	CIÉNEGA No. 127	7.00 x 16.00	112.00
8	29	CIÉNEGA No. 129	7.00 x 16.00	112.00
8	31	CIÉNEGA No. 131	7.00 x 16.00	112.00
8	33	CIÉNEGA No. 133	8.00 x 16.00	128.00
8	2	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	4	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	6	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	8	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	10	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	12	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	14	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	16	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	18	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	20	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	22	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	24	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	26	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	28	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	30	BOULEVARD MONTOROS No.	7.00 x 16.00	112.00
8	32	BOULEVARD MONTOROS No.	8.00 x 16.00	128.00
8	34	BOULEVARD MONTOROS No.	8.00 x 16.00	128.00
		SUMA		3,840.00

SUPERFICIE TOTAL DE 121 LOTES = 13,584.00 M2.

NOTA: LOS LOTES 33 Y 34 DE LA MANZANA 8 SON DE (8.00 X 16.00 MTS.) CON SUPERFICIE DE 128.00 M2. CADA UNO

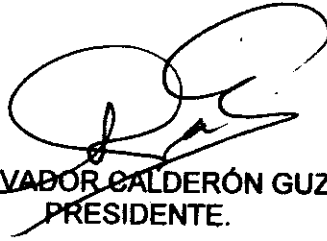
ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos, impuestos y derechos que se originen por motivo de la enajenación, serán cubiertos por la Empresa Inmobiliaria Construcciones y Servicios Beta, S.A. de C.V., salvo el Impuesto sobre la Renta, ya que éste corresponde al vendedor.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, surtirá efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.


Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de junio del año (2007) dos mil siete.



DIP. SALVADOR CALDERÓN GUZMÁN
PRESIDENTE.



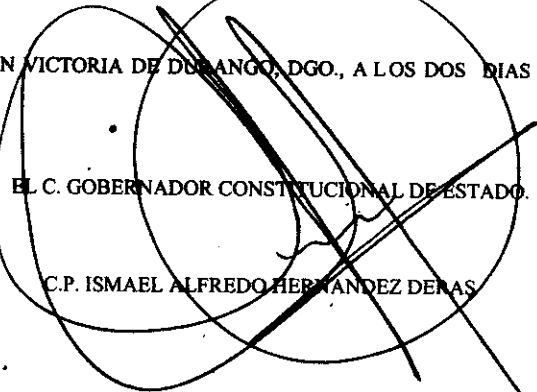
DIP. LORENZO MARTÍNEZ DELGADILLO
SECRETARIO.




DIP. MARINO ESTABAN QUIÑONES VALENZUELA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE



EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DE LAS



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de mayo del presente año, el C. Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LXIII Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 20,000.00 M2 (veinte mil metros cuadrados) propiedad del Municipio, a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango (CECyTED), para la construcción de una Institución de Nivel Medio Superior; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Octavio Martínez Álvarez y José Teodoro Ortiz Parra; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Del estudio de la iniciativa referida en el proemio del presente, se encontró que la misma se presentó de conformidad con el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día (20) veinte de abril del año en curso, en el cual el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., aprobó por unanimidad enajenar el bien inmueble a que se hace referencia.

SEGUNDO.- Que es fundamento de la aprobación del Cabildo, la circunstancia de que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango (CECyTED), en forma provisional, inició sus labores educativas el mes de agosto del año 2006 en el poblado "Pueblo Nuevo" antes "El Siete" de ese Municipio, utilizando en forma provisional las instalaciones de la Escuela Secundaria de esa localidad, por lo que se requiere el que esa institución cuente con instalaciones propias, dignas y funcionales.

TERCERO.- Del análisis realizado, se desprende que el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., es propietario de una superficie de 61,529.00 Has., según Certificación expedida por el Director General de Notarías en el Estado, quien hace constar que en el Protocolo No. 72 a cargo del C. Lic. Hugo López Vela, quien fuera Notario Público No. 13 en el Distrito Judicial de Gómez Palacio, Dgo., a fojas 177 (CIENTO SETENTA Y SIETE), aparece asentada la Escritura Pública No. 6,629, de fecha 19 (DIECINUEVE) de diciembre de 1987 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE), mediante la cual se acredita la propiedad del inmueble de referencia y de donde se segregarán los 20,000 M2. que se pretenden donar.

CUARTO.- En el expediente que se acompañó a la Iniciativa, se incluyen los Oficios Nos. SA/1095/2007, signado por el Secretario del R. Ayuntamiento, que contiene la Certificación donde se hace constar que la superficie que se pretende enajenar no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico, además de que no se encuentra destinada a un servicio público municipal ni proyectada para áreas verdes; y el Oficio No. DUE-CUF-152/07, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual se informa que en el referido terreno no se tiene proyectada ninguna obra que contravenga la donación del mismo a la citada institución educativa.

QUINTO.- De igual manera, se acompañó el plano respectivo, del cual se desprenden las siguientes medidas y colindancias:

EST	P.V.	RUMBO	DISTANCIA
A	B	S 75° 46' W	200.00 MTS.
B	C	S 14° 13' E	100.00 MTS.
C	D	N 75° 46' E	200.00 MTS.
D	A	N 14° 13' W	100.00 MTS.

SEXTO.- Por otra parte, la Comisión coincidió con el autor de la Iniciativa, en que en la actualidad, nuestra sociedad se preocupa más por atender el renglón educativo y cultural con un elevado espíritu de participación que exige de la autoridad una actuación eficiente, justa y corresponsable en todos los aspectos del desarrollo y especialmente en materia educativa; por lo anterior, el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., consciente de su responsabilidad, y para hacer realidad lo plasmado en el Plan Municipal de Desarrollo 2004-2007, decidió donar el mencionado predio al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango, con la finalidad de que en el mismo se construya un nuevo centro educativo, lo cual contribuirá a que la población estudiantil de nivel medio superior de esa región adquiera más y mejores herramientas, para coadyuvar en el fortalecimiento de la educación de la juventud en especial, y en general, de la población gomezpalatina.

Con base en los anteriores Considerandos, ésta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 387

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para Enajenar a Título Gratuito, a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango (CECyTED), una superficie de 20,000.00 metros cuadrados de propiedad municipal, localizada en el poblado "Pueblo Nuevo" antes "El Siete" de ese Municipio, para la construcción de una Institución de Nivel Medio Superior, y de cuya superficie se desprenden las siguientes medidas y colindancias:

EST	P.V.	RUMBO	DISTANCIA
A	B	S 75° 46' W	200.00 MTS
B	C	S 14° 13' E	100.00 MTS.
C	D	N 75° 46' E	200.00 MTS.
D	A	N 14° 13' W	100.00 MTS.

Partiendo del punto "A" con rumbo S 75° 46'W, se miden 200.00 metros para llegar al Punto "B" colindando con terreno del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio.

De este punto con rumbo "S" 14° 13'E, se miden 100.00 metros para llegar al punto "C" colindando con terreno del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio.

De este punto con rumbo N 75°46'E, se miden 200.00 metros para llegar al punto "D" colindando con terreno del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio.

De este punto con rumbo "N"14°13'W, se miden 100.00 metros para llegar al punto de partida y cerrar el polígono, colindando con terreno del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El bien inmueble objeto de la enajenación, deberá destinarse única y exclusivamente para la construcción del edificio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango. (CECyTED), y no podrá venderse o darse en garantía, en cuyo caso será revertido al Municipio; misma condición se aplica si en un periodo de tres años a partir de la vigencia del presente Decreto no se ha iniciado la construcción referida.

ARTÍCULO TERCERO.- Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.


ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos generados por concepto de honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por el beneficiario.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de junio del año (2007) dos mil siete.


DIP. SALVADOR CALDERÓN GUZMÁN
PRESIDENTE.


DIP. LORENZO MARTÍNEZ DELGADILLO
SECRETARIO.

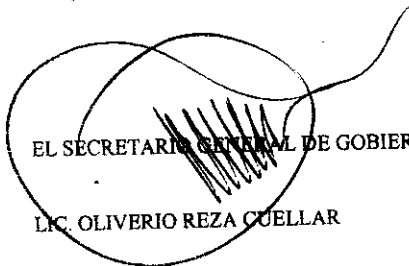

DIP. MARINO ESTABAN QUINONES VALENZUELA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE


EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ.DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de mayo del presente año, el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de El Oro, Dgo., envió a esta H. LXIII Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para llevar a cabo la Enajenación a Título Gratuito de un terreno propiedad municipal, a favor de la Asociación Ganadera Local (Delegación Santa María del Oro, Dgo.), ubicado en el Sector número 3, Manzana 170, Lote 1, en la Colonia Ganadera de ese lugar con una superficie de 5,000 M2., (cinco mil metros cuadrados); misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Octavio Martínez Alvarez y José Teodoro Ortiz Parra; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Es facultad de este H. Congreso del Estado, de conformidad con la fracción XXVII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, autorizar a los Ayuntamientos a enajenar bienes inmuebles de su propiedad.

SEGUNDO.- La Comisión, al analizar la iniciativa, se encontró que la misma tiene como base el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria de fecha 21 de marzo del año 2005, en atención a la solicitud formulada por el Presidente de la Asociación Ganadera Local de Santa María del Oro, Dgo.; aprobándose la enajenación a título gratuito del inmueble a que se hace referencia en el proemio del presente; de igual manera, se autorizó el cambio de uso de suelo municipal del área de pastadero de ganado para habilitarse como instalaciones para el manejo de ganado.

TERCERO.- Así mismo, la superficie de terreno que se pretende enajenar es propiedad del H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, Dgo., lo que se desprende del registro que obra en el Registro Público de la Propiedad de Santa María del Oro, Dgo., bajo la inscripción No. 1, del libro No. 4, tomo XXIX de la Propiedad, "Índice de Escrituras Privadas" del fundo legal de ese lugar.

CUARTO.- Al expediente se acompañó Oficio No. 3759/03, de fecha 25 de noviembre de 2003, mediante el cual el Subdirector de Desarrollo Urbano Municipal hace constar que la superficie que se pretende enajenar carece de valor histórico, artístico, cultural y arqueológico y además no se tiene contemplado llevar a cabo ningún tipo de obra por parte de la Administración Pública Municipal; así mismo, se cuenta con el plano correspondiente, expedido por el Subdirector Municipal de Propiedad Inmobiliaria, en el que se precisa la ubicación del terreno así como sus medidas y colindancias; y que son las siguientes:

Al Norte mide 100.00 Mts. (cien metros lineales), y colinda con terreno municipal;

Al Sur mide 100.00 Mts. (cien metros lineales), y colinda con lotes privados;

Al Este mide 50.00 Mts. (cincuenta metros lineales), y colinda con derecho de vía de la carretera Santa María del Oro - Ciénega de Escobar;

Al Oeste mide 50.00 Mts. (cincuenta metros lineales), y colinda con calle en proyecto.

QUINTO.- Por otra parte no pasó desapercibido para la Comisión que dictaminó que la Asociación Ganadera Local de Santa María del Oro, Dgo., se encuentra en posesión del inmueble que se pretende sea enajenado desde hace mas de diez años; por lo que, de aprobarse la presente iniciativa se estará contribuyendo a que la misma regularice la situación jurídica del bien inmueble que detenta y contar con certeza jurídica sobre el mismo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 399

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, - **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., para llevar a cabo la enajenación a Título Gratuito de un Predio Propiedad Municipal a favor de la Asociación Ganadera Local (Delegación Santa Ma. del Oro, Durango), ubicado en la Colonia Ganadera, Sector Número 3, Manzana 170, Lote No. 1, con una superficie de 5000 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 100.00 Mts. (cien metros lineales) y colinda con terreno municipal.

Al Sur mide 100 mts. (cien metros lineales), y colinda con lotes privados.

Al Este mide 50 mts. (cincuenta metros lineales), y colinda con derecho de vía de la carretera Santa María del Oro - Ciénega Escobar.

Al Oeste mide 50 mts. (cincuenta metros lineales), y colinda con calle en proyecto.

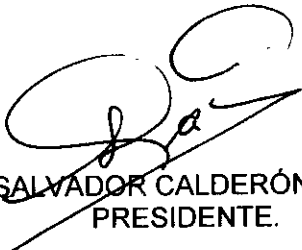
ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la traslación de dominio, serán cubiertos por la Asociación Ganadera Local (Delegación Santa Ma. del Oro, Dgo.) con las siguientes **Cláusulas:** **Primera.-** En relación al terreno, cuando se deje de utilizar o se disuelva la Asociación, el predio y sus bienes que se encuentren en el pasarán a formar parte del Patrimonio Municipal. **Segunda.-** El terreno no será transferible por ningún medio.

TRANSITORIO:


ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.


Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de junio del año (2007) dos mil siete.



DIP. SALVADOR CALDERÓN GUZMÁN
PRESIDENTE.



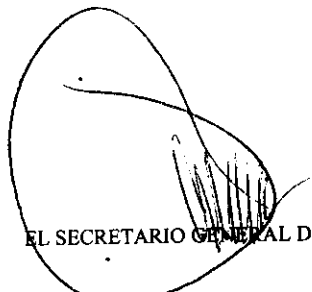
DIP. LORENZO MARTÍNEZ DELGADILLO
SECRETARIO.



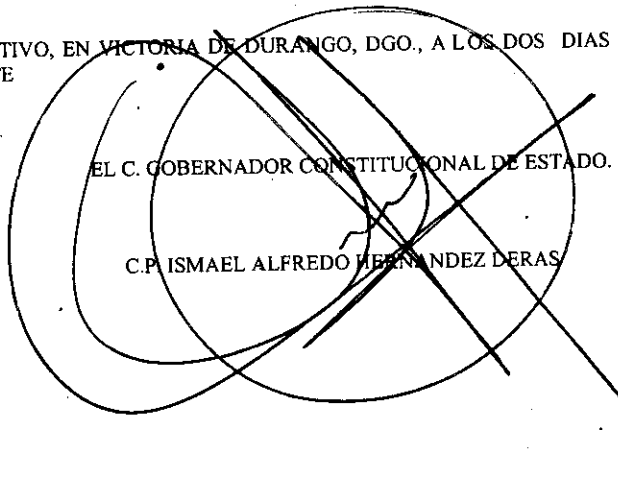
DIP. MARINO ESTABAN QUIÑONES VALENZUELA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR



EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS



ISCYTAC

INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA LAGUNA, A. C.



Nombre de la tesis:.....

"LA IMPORTANCIA DEL DESARROLLO INDUSTRIAL COMO FACTOR PARA ACELERAR EL CRECIMIENTO ECONOMICO".

Acta No. CE-007-1064-97

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 13:00 horas del día 11 del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete se reunieron en la Escuela de Comercio Exterior del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Lic. Carlos Antonio de la Maza Jiménez, Ing. Jorge Tevar Santacruz y Lic. José Francisco Marcos Avila

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciado en Comercio Exterior del alumno (a) VICTOR DANIEL PINEDA TREVIÑO

quien presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores sinodales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarlo por Unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

Handwritten signature of Lic. Carlos Antonio de la Maza Jiménez

LIC. CARLOS ANTONIO DE LA MAZA JIMENEZ PRESIDENTE

Handwritten signature of Lic. José Francisco Marcos Avila
LIC. JOSE FRANCISCO MARCOS AVILA SECRETARIO


Handwritten signature of Ing. Jorge Tevar Santacruz
ING. JORGE TEVAR SANTACRUZ PRIMER VOCAL

El suscrito, Director de la Escuela de Comercio Exterior, certifica: Que las Firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 11 de abril de 1997.



 LIC. JOSE FRANCISCO MARCOS AVILA
 DIRECTOR

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede del C. Director de la Escuela de Comercio Exterior, es auténtica y la misma que usa el referido Director.


 DR. GABRIEL DE JESUS SARRALDE HUITRON
 SECRETARIO GENERAL

ISCYTAC
 SECRETARIA
 GENERAL

Vo.Bo.


 LIC. MANUEL PADILLA MUÑOZ
 RECTOR

ISCYTAC
 RECTORIA



INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA LAGUNA, A. C.



"LA CARICATURA APLICADA A LA IMAGEN CORPORATIVA".

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 10:00 horas del día 27 del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis.

se reunió en la Escuela de Diseño Gráfico del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores: Lic. María del Pilar Cantú Brito, Lic. Haydée Guadalupe Rubio Nazer y Lic. Eduardo Arenas Flores.

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciado en Diseño Gráfico del alumno (s) JORGE AVILA RIVAS.

quien presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores síndicos replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y éllos resolvieron: Aprobarlo por unanimidad de votos, otorgándosele Mención Honorífica.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

Lic. MARIA DEL PILAR CANTU BRITO PRESIDENTE

Lic. EDUARDO ARENAS FLORES LIC. HAYDÉE GUADALUPE RUBIO NAZER SECRETARIO PRIMER VOCAL

EL C. LICENCIADO ALFREDO BRACHO BARDOSA, SECRETARIO GENERAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, C. E. R. T. I. C. A. que las firmas que calza el presente documento son auténticas y corresponden a las de los CC. DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA LAGUNA, A. C. Victoria de Durango, Dgo., a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.

El suscrito, Director de la Escuela de Diseño Gráfico, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 27 de abril de 1996.

LIC. CESAR HORACIO ORTIZ OVALLE DIRECTOR

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede del C. Director de la escuela de Diseño Gráfico, es auténtica y la misma que usa el referido Director.

ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA SECRETARIO GENERAL

ING. AUGUSTO HARRY DE LA PENA RECTOR

IS

I'